

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	GERARDO DE JESÚS HENAO GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO	URBANIZACION PORTOVELHO DE LOS COLORES P.H.
RADICADO	050013103 009-2020-00176-00
ASUNTO	Fija fecha para audiencia

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 6 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m. y, de ser necesario, los días 7 y 8** del mismo mes y año, en la hora indicada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LifeSize.

A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma practicarán interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, decreto y práctica de pruebas, alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte (sanción legal), y generará la sanción económica prevista en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:



PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda y con el pronunciamiento frente a las excepciones propuestas, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

INSPECCIÓN JUDICIAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del C.G. del P., se deniega el decreto de la inspección judicial solicitada en demanda, en tanto, los hechos objeto de la misma pueden ser verificados a través de otro medio probatorio.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con contestación de la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de PAULA ANDRA GIRALDO PALACIO quien declarará sobre los hechos de la demanda y demás que convengan al asunto.

PRUEBAS POR DISPOSICIÓN LEGAL

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a quienes son parte demandante y demandada, para absolver interrogatorio que formulará el Despacho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bcb4c8aeacecf7a6bde19203da346a32549390dd5d493b3dc73304fe2af28**

Documento generado en 22/04/2022 04:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>